Manejo

Proceso Ejecutivo por

Jurisdicción Coactiva

Excepción de Inadecuado interpuesta por la Licenciada Leonor Alvarado en nombre y representación de Mónica Alvarado dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro

Concepto

Coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U) a los señores Mónica Alvarado, Saúl Alvarado y Leonor Garrido de Alvarado.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal para emitir concepto sobre el negocio descrito en el margen superior derecho de esta Vista, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Mediante Resolución 5 de 10 de enero de 1996 se aprobó el Contrato de Préstamo 26796 de 10 de enero de 1996 suscrito entre el Director de la Institución y la parte excepcionante, consta que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U) le otorgó préstamo para Estudios de Maestría en Administración de Empresas en la University of New Orleans, Estados Unidos, por un monto de Trece Mil Novecientos Noventa y Ocho Balboas con 00/100.(Cfr. fojas 3 a 5 del expediente contentivo del cobro coactivo).

De igual manera consta copia del Pagaré sin número microfilmado 378-4-2-82 según el cual la licenciada Leonor Garrido de Alvarado y Saúl Alvarado se constituyeron en codeudores o deudores solidarios de Mónica Alvarado (la prestataria) en el evento de que la obligación contenida en el documento se dejará de pagar por los abonos estipulados durante tres (3) meses, autorizando al IFARHU para que pudiera proceder a su cobro ejecutivamente, (foja 5 y 5vta del expediente del cobro coactivo).

La representante judicial de la excepcionante, sustenta la excepción de manejo inadecuado sobre la base que el IFARHU, durante más de doce años le cobró la suma de Sesenta Balboas con 00/100 (B/.60.00) mensuales, acreditándola a la deuda, sin manifestarles a los codeudores que dicho pago era insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda, por lo que el incremento de los intereses sobre el capital, a la fecha ascendía a la suma de Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 06/100 (B/.24,745.06), por lo que el manejo inadecuado de esta cuenta es responsabilidad de la Institución.

De acuerdo al documento denominado Liquidación de Préstamo firmado por los deudores solidarios del préstamo se establece que las mensualidades serán de Ciento Dieciséis Balboas con 03/100 (B/.116.03), por ciento sesenta y ocho (168) meses, pagaderos desde julio de 1987 hasta junio de 2001. (Foja 10 de expediente judicial).

En el expediente judicial que nos ocupa, reposa documento expedido por el Departamento de Abonos y Análisis de Cuentas en donde se certifica que el Señor Saúl Alvarado codeudor de la prestataria Mónica Alvarado ha pagado la suma de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 con (B/.5,640.00) desde el mes de febrero de 1988 hasta el mes de mayo de 2002, (ver foja 12). También se constata en el escrito de oposición presentado por la Jueza Ejecutora del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a través de apoderado judicial, que "en octubre de 1987 se inició vía administrativa el trámite de recuperación de esta deuda, gestionando descuentos directos a la codeudora Leonor G. de Alvarado por la cantidad de Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.25.00) mensuales que fueron recibidos hasta el mes de noviembre de 1989 y al codeudor Saúl Alvarado con cédula N°8-62-606, por la cantidad de Treinta Balboas con 00/100 (B/.30.00) mensuales, siendo efectivo desde el mes de febrero de 1988 hasta el mes de mayo de 2002, lo que hizo un monto de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Balboas con 00/100 (B/.5,640.00)". (Foja 2 del expediente judicial).

A foja 11 del expediente judicial reposa copia de la nota fechada 11 de febrero de 2003 remitida por la Señora Mónica Alvarado al Departamento de Préstamos de la institución a fin de que se le informe sobre los pagos efectuados al préstamo, no obstante, ello no representa interés o gestión alguna de cancelar una deuda pendiente, cuya última fecha de pago fue el mes de mayo de 2002.

De igual manera, encontramos a foja 15 del expediente por cobro coactivo certificación expedida por la Jefa del Departamento de Gestión de Cobros donde se indica que Mónica Alvarado Garrido adeuda a la Institución al 20 de octubre de 2004, la suma de Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Balboas con 11/100 (B/.22,255.11) en concepto de capital, intereses, seguro de vida, fondo de reserva y gastos que se produzcan hasta la cancelación total de la deuda.

Al examinar el expediente lo que se desprende desde el primer momento, es que la excepcionante y sus codeudores acordaron el pago de una mensualidad que no cumplieron dentro del plazo estipulado, por lo que fueron compelidos a pagar por descuento directo a través de vía administrativa que al dejar de pagar dicho compromiso en el mes de mayo de 2002, la entidad se vio obligada a iniciar su gestión de cobro a través de la vía coactiva.

Lo expuesto nos lleva a concluir que existe una obligación líquida y exigible a favor del IFARHU, en ausencia de alguna gestión de pago por parte de la excepcionante.

Según el artículo 1043 del Código Civil las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por el pago o cumplimiento; el artículo 1044 de la misma excerta legal dispone que no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.

Por consiguiente, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de manejo inadecuado interpuesta por la licenciada Leonor Alvarado, en representación de Mónica Alvarado Garrido dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Pruebas: Aducimos el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo relativo al proceso examinado.

Derecho: Negamos el invocado por la abogada de la parte
excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville Procurador de la Administración

OC/1062/iv.

Licda. Alina de Chérigo. Secretaria General, a.i.